

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-365

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** en contra de **ALBERTO NEIVA ALFONSO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-18	\$ 14.900,00	1 de febrero de 2018
2	feb-18	\$ 124.900,00	1 de marzo de 2018
3	mar-18	\$ 124.900,00	1 de abril de 2018
4	abr-18	\$ 124.900,00	1 de mayo de 2018
5	may-18	\$ 124.900,00	1 de junio de 2018
6	jun-18	\$ 124.900,00	1 de julio de 2018
7	jul-18	\$ 124.900,00	1 de agosto de 2018
8	ago-18	\$ 124.900,00	1 de septiembre de 2018
9	sep-18	\$ 124.900,00	1 de octubre de 2018
10	oct-18	\$ 138.700,00	1 de noviembre de 2018
11	nov-18	\$ 138.700,00	1 de diciembre de 2018
12	dic-18	\$ 138.700,00	1 de enero de 2019
13	ene-19	\$ 143.100,00	1 de febrero de 2019
14	feb-19	\$ 143.100,00	1 de marzo de 2019
15	mar-19	\$ 143.100,00	1 de abril de 2019
16	abr-19	\$ 147.000,00	1 de mayo de 2019
17	may-19	\$ 147.000,00	1 de junio de 2019
18	jun-19	\$ 147.000,00	1 de julio de 2019
19	jul-19	\$ 147.000,00	1 de agosto de 2019
20	ago-19	\$ 147.000,00	1 de septiembre de 2019
21	sep-19	\$ 147.000,00	1 de octubre de 2019
22	oct-19	\$ 147.000,00	1 de noviembre de 2019
23	nov-19	\$ 147.000,00	1 de diciembre de 2019
24	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020
25	ene-20	\$ 155.800,00	1 de febrero de 2020

26	feb-20	\$ 155.800,00	1 de marzo de 2020
		\$ 3.494.100,00	

27-) Por la suma de quinientos noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos (\$599.630), por concepto de intereses de mora

28-) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$186.250,00) por concepto de expensas extraordinarias.

29-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

30) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 046 DE HOY 19 JUL 2020

DE 20 _____

La Secretaría _____

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-365

Respecto de la solicitud visible al folio 2 de expediente, cuaderno de medidas cautelares; Satisfechas las condiciones de los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: - El embargo y secuestro de los muebles, y enseres, exceptuados los del numeral 11 del artículo 594, del Código General del Proceso, que de propiedad o posesión del ejecutado se encuentren en la calle 7 # 2-05, interior 6 casa 32, conjunto residencia Bilbao P.H de Madrid- Cundinamarca.

a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

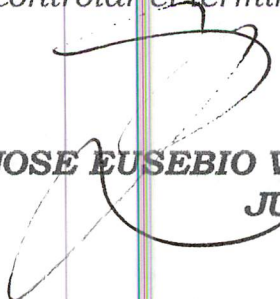
b.-) Se designa como secuestre TRANSLUGON LTDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

1.3- límitese la medida hasta la suma de \$4.500.000

2. En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 20 _____
La Secretaría _____

